

**Reglamento de las disposiciones
tributarias de la nueva Ley de
promoción del sector agrario
Ley N° 32434**

Decreto Supremo No. 015-2026-EF



Beneficiarios

El Decreto Supremo No. 015-2026-EF (11.02.2026) reglamenta las disposiciones tributarias de la nueva Ley de promoción del sector agrario (Ley No. 32434), vigentes a partir del 1º de enero de 2026.

Los beneficiarios de la norma son los pequeños productores agrarios y las empresas agrarias que desarrollen principalmente las siguientes actividades:

- ✓ **Cultivo o crianza**, y/o
- ✓ **Actividad agroindustrial**, siempre que utilice principalmente productos agropecuarios y se realice fuera de Lima Metropolitana y del Callao.

Se entiende que los beneficiarios desarrollan principalmente las actividades promovidas, cuando los ingresos netos por actividades distintas al cultivo, crianza y/o agroindustria no superan el 20% de los ingresos netos anuales.

Actividad Agroindustrial: las actividades beneficiadas se establecerán a través de un Decreto Supremo refrendado por MIDAGRI y MEF conforme al artículo 4.3 de la Ley No. 32434. Mientras no se emita esa norma, se continuará aplicando el listado del D.S. No. 006-2023-MIDAGRI .

No están incluidas las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.



Proyecto – Lista de actividades agroindustriales

Está pendiente la emisión del Decreto Supremo que señale las actividades agroindustriales que gozarán de los beneficios tributarios. El MIDAGRI, mediante Resolución Ministerial No. 0508-2025, publicó su Proyecto en que mantiene las actividades señaladas en el D.S. 006-2023-MIDAGRI y añade las siguientes:

Proyecto MIDAGRI	
• Apicultura y producción de miel, polen, etc.	• Captura y faenado de ballenas
• Desmontado de algodón	• Elaboración de papa para fritura, papa seca, tocosh
• Matanza, preparación y envasado de carne de aves de corral	• Producción de productos cárnicos: salchichas, morcillas, salchichón, chorizo, jamón, embutidos
• Elaboración de productos lácteos	• Elaboración de productos de molinería (granos andinos, quinua, lentejas, frijoles, etc.)
• Elaboración de almidón y de azúcar	• Preparación e hilatura de fibras textiles
• Elaboración de cacao, chocolate y confitería	• Elaboración de comidas y platos preparados
• Elaboración de café tostado y molido	• Bebidas alcohólicas: pisco, destilados papa nativa, kion, hierbas aromáticas, whisky de maíz morado
• Elaboración de vinos	• Elaboración de bebidas no alcohólicas

Impuesto a la Renta

❑ **Tratándose de Empresas Agrarias (personas jurídicas y personas naturales con ingresos superiores a 150 UIT)**

- Tasa del IR anual: 15% entre los ejercicios 2026 a 2035.
- Pagos a cuenta: a los ingresos del mes se aplicará el porcentaje de 0.8% o el coeficiente que resulte de dividir el impuesto del ejercicio anterior entre los ingresos del mismo ejercicio, el que sea mayor.
- Compras a sujetos del Nuevo RUS: podrán deducirlas hasta el límite de 10% de las compras sustentadas con facturas, siempre que no superen las 200 UIT en un año.
- Deducción adicional por compras a pequeños productores agrarios: hasta el 25% del valor de compras a productores inscritos en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor y hasta el límite de 10% de las compras sustentadas con facturas.

❑ **Tratándose de Pequeños productores agrarios (personas naturales con ingresos menores a 150 UIT)**

- No pagan impuestos sobre los ingresos que no superen el límite de 30 UIT anuales.
- Sobre el exceso de 30 UIT: pago mensual simplificado de 1.5% sobre los ingresos del mes, deduciendo retenciones.
- Si superan las 150 UIT de ingresos en el año, pasan a tributar con la tasa de 15%

❑ **Retenciones a cargo de las Empresas Agrarias y las Asociaciones de pequeños productores**

- Cuando los pequeños productores agrarios vendan sus productos de manera independiente y directa a las empresas agrarias, éstas deberán retener el 1,5 % de los pagos que realicen a favor de dichos productores agrarios.
- La Asociación de productores deberá retener el 1.5% de los ingresos netos mensuales atribuibles a cada pequeño productor, a partir del mes en que el conjunto de tales ingresos supere las 30 UIT y hasta las 150 UIT.

Reintegro tributario del IGV asociado a ventas exoneradas

Los beneficiarios que producen y venden en el país bienes agrarios exonerados del IGV (Apéndice I Ley del IGV) tienen derecho al reintegro del impuesto pagado por importaciones y adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción destinados a la producción de los referidos bienes agrarios.

	Condiciones
IGV a reintegrar	El de compras o importaciones efectuadas a partir del 1º de enero de 2026, salvo quienes se acojan nuevamente a la exoneración en cuyo caso serán las compras efectuadas desde que se hace efectivo el acogimiento.
Sustento	Las compras locales deben estar respaldadas en comprobantes emitidos de manera electrónica y las importaciones en la respectiva DAM. Solo deben contener bienes o servicios sujetos al reintegro tributario. Las compras e importaciones deben haber sido anotadas en el Registro de Compras, al que se añade una columna para señalar el monto del IGV materia de beneficio. Los bienes de capital se registran en el Registro de Activo Fijo.
Valor mínimo del IGV a reintegrar	El IGV consignado en cada factura no puede ser inferior al 2% de la UIT. El monto mínimo del IGV que debe acumularse para solicitar el reintegro es 25% UIT.
Requisitos	• Las compras deben cumplir los requisitos sustanciales y formales para gozar del crédito fiscal • Debe haber presentado DJ del IGV en los últimos 12 meses • Debe haber registrado en el RUC alguna actividad de producción de bienes agrarios exonerados
Exclusiones	• Tener representantes (con poder de decisión) con sentencia condenatoria por delito tributario o aduanero. • Sujetos sin capacidad operativa (SSCO) calificados por SUNAT. • Haber realizado operaciones no reales que consten en un acto firme o que agote la vía administrativa (RTF). • Calificados por SUNAT en alguno de los dos (2) niveles más bajos del Perfil de Cumplimiento.

Procedimiento de la solicitud de reintegro tributario



- La Empresa Agraria debe solicitar al MIDAGRI que verifique la vinculación de los bienes, servicios e importaciones en la producción de los bienes agrarios cuya venta está exonerada. Además de la revisión documental, el MIDAGRI implementa mecanismos de control que garanticen la identificación de las compras y su aplicación al proceso productivo. El MIDAGRI deberá emitir las normas que regulan el procedimiento de verificación.
- Luego de 45 días hábiles, el MIDAGRI notifica al solicitante el Informe Técnico Legal de la verificación realizada y el IGV que corresponde a las compras validadas.
- El MIDAGRI envía su Informe y la relación de facturas validadas a SUNAT, en un plazo de 7 días.



- La Empresa Agraria puede presentar una solicitud de reintegro mensualmente. No se admiten solicitudes por el mismo periodo o anteriores.
- La Empresa Agraria debe presentar a SUNAT (i) el Formulario de Solicitud de Reintegro (pende aprobación) y (ii) el Informe Técnico Legal emitido por MIDAGRI
- La devolución del IGV aprobado se efectúa dentro de los 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud.
- Corresponde a SUNAT el control y fiscalización de los bienes, servicios y contratos de construcción por los cuales se solicita el beneficio.



- La devolución se realiza mediante abono en cuenta u otro medio aplicable conforme al Código Tributario.
- Si con posterioridad a la devolución se detecta incumplimiento de algún requisito, el beneficiario deberá restituir el monto devuelto más intereses calculados con la TIM y multas.
- Si producto de una fiscalización a los proveedores se detecta que la operación es inexistente o falsa, también se configura un goce indebido del beneficio.

Drawback por exportaciones de cooperativas o consorcios

- ❑ El Reglamento incorpora reglas operativas para aplicar el límite anual de acceso al régimen de restitución simplificada de derechos arancelarios (Drawback) cuando las exportaciones definitivas son canalizadas a través de cooperativas agrarias (por cuenta de sus socios) o mediante contratos de colaboración empresarial sin contabilidad independiente (por cuenta de sus partícipes).
- ❑ El límite anual por valor FOB exportado de productos de una misma subpartida arancelaria no se determina a nivel de la cooperativa u operador, sino que se calcula individualmente por cada socio o partícipe, siguiendo las reglas del procedimiento de restitución simplificado:
 - ❑ En el caso de contratos de colaboración empresarial sin contabilidad independiente, tanto la empresa operadora como sus partícipes deben contar con inscripción en el RUC.
 - ❑ En el caso de cooperativas, tanto la cooperativa como sus socios deben estar inscritos en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias.
 - ❑ Además, para asignar correctamente el valor FOB a cada socio o partícipe, se requiere que en cada serie de la declaración aduanera de mercancías de exportación definitiva se consigne el porcentaje de participación de cada uno en el valor FOB declarado, en la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.
- ❑ El Reglamento asigna a la SUNAT la función de verificar y controlar el cumplimiento del límite anual por subpartida, pero nuevamente con un enfoque individual: el control se realiza por socio (en cooperativas) o por partícipe (en contratos sin contabilidad independiente).
- ❑ Estas reglas entrarán en vigencia a los 180 días posteriores a la dación del Reglamento.



Contacta al especialista



Rosa Chevarría

Consultora

rchevarria@gydabogados.com



www.gydabogados.com



[/company/gydabogados](https://www.linkedin.com/company/gydabogados)



[/gydabogadospe](https://www.facebook.com/gydabogadospe)



[/gydabogados](https://twitter.com/gydabogados)



[@gydabogados](https://www.youtube.com/@gydabogados)



[+51 993-535-909](https://wa.me/51993535909)